BOLETIN OFICIAL
DEL
PARLAMENTO DE NAVARRA

V Legislatura | Pamplona, 3 de septiembre de 2001 | NUM. 87

S U M A R I O

SERIE A:

Proyectos de Ley Foral:

—Proyecto de Ley Foral de modificación de la Ley Foral 2/1989, de 13 de marzo, reguladora de espectáculos públicos y actividades recreactivas (Pág. 3).

—Proyecto de Ley Foral por la que se regula el proceso de enajenación del Área de Actividades Económicas o de Oportunidad de Sarriguren para promover la "Ciudad de la Innovación" de Navarra. Prórroga del plazo de presentación de enmiendas (Pág. 5).

—Proyecto de Ley Foral de Infraestructuras Agrícolas. Prórroga del plazo de presentación de enmiendas (Pág. 5).

SERIE B:

Proposiciones de Ley Foral:

—Proposición de Ley Foral por la que se modifica la Ley Foral 10/2001, de 24 de mayo, de medidas relativas al personal al servicio de las Administraciones Públicas de Navarra, presentada por el Grupo Parlamentario Unión del Pueblo Navarro (Pág. 6).

—Proposición de Ley Foral relativa a la deducción de las cuotas pagadas por el impuesto de actividades económicas, presentada por el Grupo Parlamentario Socialistas del Parlamento de Navarra (Pág. 8).

—Proposición de Ley Foral que regula la implantación del Grado Superior de Música-LOGSE en Navarra, presentada por el Grupo Parlamentario Convergencia de Demócratas de Navarra (Pág. 10).

—Proposición de Ley Foral de implantación en la Comunidad Foral de Navarra de los estudios superiores de música de acuerdo con la Ley de Ordenación General del Sistema Educativo, presentada por el Grupo Parlamentario Socialistas del Parlamento de Navarra (Pág. 12).

—Proposición de Ley Foral para la creación de un impuesto sobre los grandes establecimientos comerciales. Prórroga del plazo de presentación de enmiendas (Pág.14).

—Proposición de Ley Foral por la que se establece la cuantía y fórmula de reparto del Fondo de Participación de las Haciendas Locales en los tributos de Navarra para los ejercicios presupuestarios de 2002 a 2004. Prórroga del plazo de presentación de enmiendas (Pág. 14).

—Proposición de Ley Foral para la adopción de medidas de prevención de la violencia en el hogar y en las relaciones de pareja. Prórroga del plazo de presentación de enmiendas (Pág. 15).
—Proposición de Ley Foral de modificación de la Ley Foral 8/1999, de 16 de marzo, del Consejo de Navarra. Prórroga del plazo de presentación de enmiendas (Pág. 15).
—Proposición de Ley Foral sobre los derechos del paciente al testamento vital, a la información y a la documentación clínica. Prórroga del plazo de presentación de enmiendas (Pág.16).
—Proposición de Ley Foral de uso y explotación de las carreteras de Navarra. Prórroga del plazo de presentación de enmiendas (Pág. 16).

SERIE E:
Interpelaciones, Mociones y Declaraciones Políticas:
—Interpelación sobre si la política lingüística del Gobierno de Navarra va a ser respetuosa con la autonomía municipal, formulada por la Parlamentaria Foral Ilma. Sra. D.ª Milagros Rubio Salvatierra (Pág. 17).
—Moción de apoyo al "autoempleo", al pequeño comercio, a la pequeña empresa y a la "economía social", presentada por el Grupo Parlamentario Socialistas del Parlamento de Navarra (Pág. 18).
—Moción por la que se insta al Gobierno de Navarra a adoptar todas las medidas oportunas para el control efectivo de los jabalíes en el valle de Salazar, presentada por el Grupo Parlamentario Socialistas del Parlamento de Navarra (Pág. 19).
—Moción por la que se insta al Gobierno de Navarra a la creación de un Consejo de Coordinación de Política de Inmigración en la Comunidad Foral, presentada por el Grupo Parlamentario Izquierda Unida de Navarra-Nafarroako Ezker Batua (Pág. 20).

SERIE F:
Preguntas:
—Pregunta sobre la ejecución presupuestaria de la partida "Actividades de promoción del vascuence", formulada por la Parlamentaria Foral Ilma. Sra. D.ª Begoña Errazti Esnal (Pág. 22).
—Pregunta sobre la ejecución presupuestaria de la partida "Programas de uso del vascuence", formulada por la Parlamentaria Foral Ilma. Sra. D.ª Begoña Errazti Esnal (Pág. 23).
—Pregunta sobre la ejecución presupuestaria de la partida "Subvención a gau-eskolak", formulada por la Parlamentaria Foral Ilma. Sra. D.ª Begoña Errazti Esnal (Pág. 23).
—Pregunta sobre la ejecución presupuestaria de la partida "Becas para el alumnado de Grado Superior de Música", formulada por la Parlamentaria Foral Ilma. Sra. D.ª Begoña Errazti Esnal (Pág. 24).
—Pregunta sobre la ejecución presupuestaria de la partida "Publicidad y propaganda de convocatorias y programas", formulada por la Parlamentaria Foral Ilma. Sra. D.ª Begoña Errazti Esnal (Pág. 24).
—Pregunta sobre la ejecución presupuestaria de la partida "Acuerdo con Euskaltzaindia", formulada por la Parlamentaria Foral Ilma. Sra. D.ª Begoña Errazti Esnal (Pág. 25).
—Pregunta sobre la ejecución presupuestaria de la partida "Sociedad pública para el autoaprendizaje de idiomas", formulada por la Parlamentaria Foral Ilma. Sra. D.ª Begoña Errazti Esnal (Pág. 25).
—Pregunta sobre la convocatoria del presente año de las ayudas destinadas a la normalización o desarrollo del euskera en los medios de comunicación, formulada por la Parlamentaria Foral Ilma. Sra. D.ª Milagros Rubio Salvatierra (Pág. 26).
—Pregunta sobre las acciones y medidas adoptadas por el Gobierno de Navarra tras la Resolución parlamentaria del pasado 6 de marzo para prevenir la aparición de un posible brote de legionella, formulada por el Grupo Parlamentario Batasuna (Pág. 26).
—Pregunta sobre los datos de morbimortalidad por infecciones intrahospitalarias en los hospitales del Sistema Navarro de Salud-Osasunbidea, de los años 1999, 2000 y 2001, formulada por el Grupo Parlamentario Socialistas del Parlamento de Navarra (Pág. 27).

SERIE G:
Informes, Convocatorias e Información Parlamentaria:
—Convocatoria de concurso-oposición para la confección de una lista para contrataciones administrativas temporales de técnicos traductores de vascuence al servicio del Parlamento de Navarra. Relación de aprobados (Pág. 28).
—Cambio de denominación del Grupo Parlamentario Euskal Herritarrok (Pág. 28).

Serie A:
PROYECTOS DE LEY FORAL

Proyecto de Ley Foral de modificación de la Ley Foral 2/1989, de 13 de marzo, reguladora de espectáculos públicos y actividades recreactivas

En sesión celebrada el día 27 de agosto de 2001, la Mesa del Parlamento de Navarra adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

En ejercicio de la iniciativa legislativa que le reconoce el artículo 19.1.a) de la Ley Orgánica de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra, la Diputación Foral, por Acuerdo de 13 de agosto de 2001, ha remitido al Parlamento de Navarra el proyecto de Ley Foral de modificación de la Ley Foral 2/1989, de 13 de marzo, reguladora de espectáculos públicos y actividades recreactivas.

En su virtud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 125 del Reglamento de la Cámara, previa audiencia de la Junta de Portavoces,

SE ACUERDA:

Primero.- Disponer que el proyecto de Ley Foral de modificación de la Ley Foral 2/1989, de 13 de marzo, reguladora de espectáculos públicos y actividades recreactivas se tramite por el procedimiento ordinario.

Segundo.- Atribuir la competencia para dictaminar sobre el referido proyecto a la Comisión de Presidencia, Función Pública e Interior.

Tercero.- Ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

A partir de la publicación del proyecto se abre un **plazo de quince días hábiles, que finalizará el día 21 de septiembre de 2001, a las 12 horas,** durante el cual los Grupos Parlamentarios y los Parlamentarios Forales podrán formular enmiendas al mismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 126 del Reglamento.

Pamplona, 27 de agosto de 2001

El Presidente: José Luis Castejón Garrués

Proyecto de Ley Foral de modificación de la Ley Foral 2/1989, de 13 de marzo, reguladora de espectáculos públicos y actividades recreativas

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley Foral 2/1989, de 13 de marzo, regula los espectáculos públicos y actividades recreativas realizados en el territorio de la Comunidad Foral de Navarra, que vayan dirigidos al público en general o sean capaces de congregarlo, con independencia de que la titularidad sea pública o privada, tengan o no fines lucrativos y se realicen de modo habitual o esporádico. No obstante, excluye de su aplicación las actividades restringidas al ámbito puramente privado, de carácter familiar o social, que no se hallen abiertas a la pública concurrencia. De otra parte, tipifica el incumplimiento de horario de cierre como infracción de carácter leve y atribuye a los Ayuntamientos la potestad para sancionar las infracciones leves.

La modificación de la ley Foral 2/1989, de 13 de marzo, viene motivada por la necesidad de renovar la ordenación de los locales o establecimientos dedicados a la celebración de espectáculos públicos o actividades recreativas y, fundamentalmente, por la necesidad de modificar el régimen sancionador en aras de conseguir una mayor eficacia en la aplicación de la normativa.

Además, las Entidades Locales han venido planteando repetidamente la necesidad de afrontar la problemática que generan los locales e instalaciones de acceso restringido, dedicados a la celebración de actividades recreativas de carácter social, especialmente en lo que se refiere a las condiciones de seguridad, salubridad y molestias a terceros, así como el incumplimiento reiterado

del horario de cierre por los establecimientos públicos abiertos a la pública concurrencia.

Para conseguir estos objetivos, esta Ley Foral, respetando el régimen de funcionamiento de aquellas actividades recreativas que se realizan en locales no abiertos al público en general, establece una serie de medidas para estos establecimientos a fin de garantizar la seguridad de las personas y evitar las molestias a terceros. De otra parte, tipifica la infracción consistente en el incumplimiento del nivel interno de emisión musical, eleva a la calificación de grave la infracción por incumplimiento de los horarios de apertura y cierre de los establecimientos públicos y, finalmente, modifica parcialmente el régimen de competencias en el ejercicio de la potestad sancionadora.

Artículo único. Los artículos de la Ley Foral 2/1989, de 13 de marzo, reguladora de espectáculos públicos y actividades recreativas, que a continuación se relacionan, quedarán redactados con el siguiente contenido:

Uno.- Nueva redacción del artículo 1.2.

"2. Se excluyen de su aplicación las actividades restringidas al ámbito puramente privado o de carácter familiar que no se hallen abiertas a la pública concurrencia, así como las que se realicen en el ejercicio de los derechos fundamentales reconocidos por la Constitución. No obstante, los locales donde se realicen estas actividades con fines de diversión o esparcimiento deberán reunir las condiciones técnicas necesarias para evitar molestias a terceros y garantizar la seguridad de personas y bienes, particularmente en cuanto a las condiciones de solidez de las estructuras y de funcionamiento de las instalaciones, las medidas de prevención y protección contra incendios y las condiciones de salubridad e higiene, debiendo contar a estos efectos con la correspondiente licencia municipal".

Dos.- Nueva redacción del artículo 2.

"Reglamentariamente se establecerá el Catálogo de locales y establecimientos, espectáculos públicos y actividades recreativas sometidos a esta Ley Foral, el cual deberá definir las diversas actividades en razón a sus características propias".

Tres.- Adición de los nuevos apartados 19 y 20 al artículo 23.

"19. El incumplimiento de los horarios de apertura y cierre de los espectáculos públicos y actividades recreativas.

20. El incumplimiento del nivel interno de emisión musical, cuando se superen en más de 10 dbA los límites admisibles según la normativa en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas".

Cuatro.- Nueva redacción del artículo 24.

"Serán infracciones leves todas las acciones u omisiones que vulneren lo dispuesto en esta Ley Foral o en los reglamentos que la desarrollen, y que no se encuentren tipificadas como infracción grave o muy grave., En concreto, constituirán infracciones de este tipo los incumplimientos referidos a trámites administrativos, nivel interno de emisión musical, permitir sacar bebidas fuera del local, y a las demás normas de desarrollo de la actividad".

Cinco.- Nueva redacción del artículo 27.

"1. La incoación, instrucción y resolución de los expedientes sancionadores por faltas leves corresponderá al órgano que tuviera la competencia para conceder la autorización o licencia preceptiva.

2. La incoación, instrucción y resolución de los expedientes sancionadores por faltas graves corresponderá a los Ayuntamientos, en aquellos municipios de población superior a 50.000 habitantes, y al Consejero de Presidencia, Justicia e Interior en el resto de los municipios.

3. La incoación, instrucción y resolución de los expedientes sancionadores por faltas muy graves corresponderá al Consejero de Presidencia, Justicia e Interior".

Disposiciones finales

Primera. Se autoriza al Gobierno de Navarra a dictar cuantas disposiciones reglamentarias sean precisas para el desarrollo y ejecución de esta Ley Foral.

Segunda. Quedan derogadas todas las normas que se opongan a lo dispuesto en la presente Ley Foral.

Tercera. Esta Ley Foral entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Navarra.

Proyecto de Ley Foral por la que se regula el proceso de enajenación del Área de Actividades Económicas o de Oportunidad de Sarriguren para promover la "Ciudad de la Innovación" de Navarra

PRÓRROGA DEL PLAZO DE PRESENTACIÓN DE ENMIENDAS

En sesión celebrada el día 27 de agosto de 2001, la Mesa del Parlamento de Navarra adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

De conformidad con lo establecido en el artículo 106 del Reglamento de la Cámara,

SE ACUERDA:

Primero.- Prorrogar **hasta el día 21 de septiembre de 2001, a las 12 horas,** el plazo de presentación de enmiendas al proyecto de Ley Foral por la que se regula el proceso de enajenación del Área de Actividades Económicas o de Oportunidad de Sarriguren para promover la "Ciudad de la Innovación" de Navarra.

Segundo.- Ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

Pamplona, 27 de agosto de 2001

El Presidente: José Luis Castejón Garrués

Proyecto de Ley Foral de Infraestructuras Agrícolas

PRÓRROGA DEL PLAZO DE PRESENTACIÓN DE ENMIENDAS

En sesión celebrada el día 27 de agosto de 2001, la Mesa del Parlamento de Navarra adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

De conformidad con lo establecido en el artículo 106 del Reglamento de la Cámara,

SE ACUERDA:

Primero.- Prorrogar **hasta el día 26 de septiembre de 2001, a las 12 horas,** el plazo de presentación de enmiendas al proyecto de Ley Foral de Infraestructuras Agrícolas.

Segundo.- Ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

Pamplona, 27 de agosto de 2001

El Presidente: José Luis Castejón Garrués

Serie B:
PROPOSICIONES DE LEY FORAL

Proposición de Ley Foral por la que se modifica la Ley Foral 10/2001, de 24 de mayo, de medidas relativas al personal al servicio de las Administraciones Públicas de Navarra

En sesión celebrada el día 27 de agosto de 2001, la Mesa del Parlamento de Navarra adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

En ejercicio de la iniciativa legislativa que le reconoce el artículo 19.1.b) de la Ley Orgánica de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra, el Grupo Parlamentario Unión del Pueblo Navarro ha presentado la proposición de Ley Foral por la que se modifica la Ley Foral 10/2001, de 24 de mayo, de medidas relativas al personal al servicio de las Administraciones Públicas de Navarra.

En su virtud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 145 del Reglamento de la Cámara, previa audiencia de la Junta de Portavoces,

SE ACUERDA:

Primero.- Ordenar la publicación de la proposición de Ley Foral por la que se modifica la Ley Foral 10/2001, de 24 de mayo, de medidas relativas al personal al servicio de las Administraciones Públicas de Navarra en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

Segundo.- Remitir la referida proposición de Ley Foral al Gobierno de Navarra a los efectos previstos en el artículo 145 del Reglamento.

Pamplona, 27 de agosto de 2001

El Presidente: José Luis Castejón Garrués

Proposición de Ley Foral por la que se modifica la Ley Foral 10/2001, de 24 de mayo, de medidas relativas al personal al servicio de las Administraciones Públicas de Navarra

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 60 de la Ley Foral 10/2001, de 24 de mayo, de medidas relativas al personal al servicio de las Administraciones Públicas de Navarra, da una nueva redacción a la Disposición Adicional Decimoquinta del Estatuto del Personal al servicio de las Administraciones Públicas de Navarra, cuyo Texto Refundido fue aprobado por Decreto Foral Legislativo 251/1993, de 30 de agosto, configurando un sistema de promoción específico para los funcionarios que integren los Servicios de Extinción de Incendios y Salvamento dependientes de las Administraciones Públicas de Navarra.

En este sentido, desde la entrada en vigor de la Ley Foral 10/2001, de 24 de mayo, se establecen las categorías profesionales de Bombero (nivel C), Cabo de Bombero (nivel C), Sargento de Bombero (nivel B), Suboficial de Bombero (nivel B) y Oficial de Bombero (nivel A), para el personal perteneciente a los Servicios de Extinción de Incendios y Salvamento de las Administraciones Públicas de Navarra.

Dicha carrera profesional está basada en los procedimientos de concurso de ascenso de categoría para promocionarse dentro del mismo nivel, y el concurso-oposición, con o sin titulación, para promocionarse al nivel superior. Así, las vacantes de Suboficial se cubrirán mediante concurso de ascenso de categoría entre Sargentos de Bomberos de cualquier Administración Pública de Navarra.

Sin embargo, a diferencia de lo previsto para otros colectivos en el Capítulo IV de la Ley Foral 10/2001, de 24 de mayo, al personal al servicio de las Administraciones Públicas de Navarra que, a la entrada en vigor de dicha Ley Foral, ya desempeñaba puestos de trabajo de Sargento de Bomberos, no se le ha reclasificado en el nivel B de los establecidos en el Estatuto del Personal al servicio de las Administraciones Públicas de Navarra, por lo que siguen manteniendo el nivel C. Como consecuencia de ello, solamente aquellos Cabos que se promocionen a Sargentos con

posterioridad a la entrada en vigor de la referida Ley Foral, podrán participar en el concurso de ascenso de categoría a Suboficial.

Por lo tanto, en contra de la voluntad manifestada por el legislador durante el debate parlamentario de la Ley Foral 10/2001, de 24 de mayo, a los Sargentos de Bomberos existentes a la entrada en vigor de esta Ley Foral no sólo se les ha excluido de la reclasificación al nivel B (como se ha hecho con los Sargentos de Policía) sino que tampoco van a poder participar en el sistema de promoción diseñado ya que, tratándose de promoción interna en el concurso de ascenso de categoría para cubrir vacantes de Suboficial, nunca podrán participar los Sargentos encuadrados en el nivel C, pues, por imperativo del artículo 18 del Estatuto del Personal al servicio de las Administraciones Públicas de Navarra, los funcionarios podrán ascender de categoría solamente dentro del mismo nivel.

A su vez, al regular las nuevas categorías por niveles, se integran en el nivel B los puestos de Suboficial y en el nivel A los de Oficial de Bomberos, sin contemplar la situación de los actuales Oficiales, encuadrados en el nivel B.

Por todo ello, a fin de mantener una coherencia con la voluntad que ha presidido la aprobación de la Ley Foral 10/2001, de 24 de mayo, urge la necesidad de adaptar a la carrera profesional diseñada para el personal de los Servicios de Extinción de Incendios y Salvamento dependientes de las Administraciones Públicas de Navarra las situaciones transitorias que se producen como consecuencia de las nuevas reclasificaciones, al igual que se ha hecho con los Bomberos y Cabos de Bomberos.

Artículo único. Los artículos de la Ley Foral 10/2001, de 24 de mayo, de medidas relativas al personal al servicio de las Administraciones Públicas de Navarra que a continuación se relacionan, se modifican en el siguiente sentido:

Uno. Adición de un segundo párrafo al apartado 7 de la Disposición Adicional Decimoquinta del Estatuto del Personal al servicio de las Administraciones Públicas de Navarra, en la redacción dada por el artículo 61, con la siguiente redacción:

“No obstante, el personal al servicio de las Administraciones Públicas de Navarra que, a la entrada en vigor de la presente Ley Foral, tenga el nombramiento de Oficial con el nivel B, mantendrá dicha categoría como situación personal a extinguir. Dichos funcionarios podrán concurrir junto con los Suboficiales a los concursos-oposición convocados para proveer plazas de Oficial de Bomberos de nivel A, sin la exigencia de poseer titulación superior siempre y cuando acrediten un mínimo de cinco años de servicios efectivamente prestados como Oficial en cualquier Administración Pública de Navarra”.

Dos. Adición de un nuevo apartado 2 al artículo 18, con la siguiente redacción:

“2. El personal al servicio de las Administraciones Públicas de Navarra que, a la entrada en vigor de la presente Ley Foral, desempeñe puestos de trabajo de Sargento de Bomberos, quedará encuadrado en el Nivel B de los establecidos en el Estatuto del Personal al servicio de las Administraciones Públicas de Navarra”.

Disposiciones finales

Primera. Se autoriza al Gobierno de Navarra para dictar cuantas disposiciones sean precisas para el desarrollo y ejecución de esta Ley Foral.

Segunda. Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en la presente Ley Foral.

Tercera. Esta Ley Foral entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Navarra.

Proposición de Ley Foral relativa a la deducción de las cuotas pagadas por el impuesto de actividades económicas

En sesión celebrada el día 27 de agosto de 2001, la Mesa del Parlamento de Navarra adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

En ejercicio de la iniciativa legislativa que le reconoce el artículo 19.1.b) de la Ley Orgánica de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra, el Grupo Parlamentario Socialistas del Parlamento de Navarra ha presentado la proposición de Ley Foral relativa a la deducción de las cuotas pagadas por el impuesto de actividades económicas.

En su virtud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 145 del Reglamento de la Cámara, previa audiencia de la Junta de Portavoces,

SE ACUERDA:

Primero.- Ordenar la publicación de la proposición de Ley Foral relativa a la deducción de las cuotas pagadas por el impuesto de actividades económicas en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

Segundo.- Remitir la referida proposición de Ley Foral al Gobierno de Navarra a los efectos previstos en el artículo 145 del Reglamento.

Pamplona, 27 de agosto de 2001

El Presidente: José Luis Castejón Garrués

Proposición de Ley Foral relativa a la deducción de las cuotas pagadas por el impuesto de actividades económicas

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Desde hace tiempo viene planteándose la conveniencia de adoptar determinadas decisiones en torno al Impuesto sobre Actividades Económicas, decisiones que, en su máxima expresión, implicarían la supresión del referido tributo. No obstante lo anterior, no puede olvidarse que el IAE constituye en la actualidad una importante fuente de ingresos para las haciendas de las entidades locales, por lo que siempre que se aborda esta cuestión subyace en el fondo la necesidad de compensar las pérdidas de recaudación que inevitablemente se producirían.

La articulación, pues, de las medidas que se estimen oportunas no puede desconocer la necesidad de respetar los principios, constitucionalmente garantizados (artículos 140 y 142 CE), de autonomía y suficiencia financiera de las corporaciones locales. Asimismo, tampoco puede olvidarse que el IAE cumple importantes funciones censales y de control, información imprescindible para el correcto ejercicio de las competencias y atribuciones que corresponden a las administraciones tributarias.

La presente ley pretende así cumplir dos objetivos básicos: de un lado, reducir la carga tributaria que deben soportar los contribuyentes que ejercen actividades económicas y, de otro, asegurar que las corporaciones locales no vean reducidos unos ingresos que les resultan indispensables para el cumplimiento de las competencias y obligaciones legalmente establecidas. En este sentido se estima que tales objetivos pueden alcanzarse, en este momento, permitiendo a los contribuyentes por el Impuesto sobre la Renta de los Personas Fisicas e Impuesto sobre Sociedades la deducción en la cuota de parte de los cantidades abonadas por el IAE, solución que permitirá, además, que no se produzca pérdida alguna de ingresos para las entidades locales ni merma de sus facultades de información y control.

Por último debe señalarse que, en tanto se pretende que los medidas afecten especialmente a los pequeñas empresas y a los trabajadores autónomos de un determinado nivel de ingresos, los beneficios se circunscriben a aquellos contribuyentes que cumplan dichos requisitos, limitándose, de un lado, el ámbito subjetivo de aplicación y, de otro, la cuantía máxima de la deducción.

No se debe olvidar por parte de los poderes públicos la importante contribución que a los niveles de empleo y a la generación de riqueza realizan tantos y tantos trabajadores “autónomos”. El fomento del autoempleo pasa también por suavizar las muchas veces excesivas cargas de tributación y de previsión social que soportan. Una medida como la propuesta, por lo demás de las pocas que puede tomar la Comunidad Foral en su ámbito competencial, debe entenderse como el inicio de una serie de actuaciones de reconocimiento, ayuda y fomento de la pequeña empresa y del autoempleo por parte de la Administración.

Por todo ello se presenta la siguiente proposición de ley foral.

Artículo 1. Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Uno. Con efectos para los periodos impositivos que se inicien a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, se añade un nuevo apartado f) al artículo 66 de la Ley Foral 22/1998 de 30 de diciembre, del Impuesto sobre la Renta de los Personas Físicas, con la siguiente redacción:

f) Las cuotas mínimas municipales previstas en las tarifas del Impuesto sobre actividades Económicas aprobadas por la Ley Foral 7/1996, de 28 de mayo satisfechas por el contribuyente en el ejercicio, siempre que el mismo determine el rendimiento de su actividad económica en el régimen de estimación objetiva o en el régimen de estimación directa simplificada, con el máximo de 50.000 pesetas por cada actividad sujeta.

En ningún caso será objeto de esta deducción la parte de cuota del Impuesto sobre Actividades Económicas que corresponde a la aplicación de los coeficientes correctores e índices de situación previstos en los artículos 154 y siguientes de la Ley Foral 2/1995, de 10 de marzo, de las Haciendas Locales de Navarra.

Las cantidades deducidas de conformidad con lo dispuesto en el párrafo primero anterior serán incompatibles con la consideración de las mismas como partida deducible para la determinación del rendimiento neto de la actividad.

Dos. Con efectos para los periodos impositivos que se inicien a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, los apartados 1 y 2 del artículo 91 de la Ley Foral 22/1998, de 30 de diciembre, del Impuesto sobre la Renta de los Personas Físicas, quedan redactados en los siguientes términos:

1. Cuando la suma de las retenciones, ingresos a cuenta y pagos fraccionados de este impuesto, así como las cuotas del Impuesto sobre la Renta de no Residentes y del Impuesto sobre Actividades Económicas a que se refieren los letras e) y f) del artículo 66 de esta Ley, sea superior al importe de la cuota resultante de la autoliquidación, el Departamento de Economía y Hacienda procederá, en su caso, a practicar liquidación provisional dentro de los seis meses siguientes al término del plazo establecido para la presentación de la declaración.

No será precisa tal liquidación cuando el importe de la devolución efectuada coincida con el solicitado por el sujeto pasivo en la correspondiente declaración-liquidación o autoliquidación.

Cuando la declaración hubiera sido presentada fuera de plazo, los seis meses a que se refiere el párrafo anterior se computarán desde la fecha de su presentación.

2. Cuando la cuota resultante de la autoliquidación o, en su caso, de la liquidación provisional, sea inferior a la suma de los cantidades efectivamente retenidas y de los pagos a cuenta de este impuesto realizados, así como de las cuotas del Impuesto sobre la Renta de no Residentes y del Impuesto sobre Actividades Económicas a que se refieren las letras e) y f) del artículo 66 de esta Ley Foral, el Departamento de Economía y Haciendo procederá a devolver de oficio el exceso sobre la citada cuota, sin perjuicio de la práctica de las ulteriores liquidaciones, provisionales o definitivas, que procedan.

Artículo 2. Impuesto sobre Sociedades.

Con efectos para los periodos impositivos que se inicien a partir de la entrada en vigor de la presente Ley Foral, se añade una nueva letra e) al artículo 74 de la Ley Foral 24/1996, de 30 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades, con la siguiente redacción:

e) Las cuotas mínimas municipales previstas en las Tarifas del Impuesto sobre Actividades Económicas aprobadas por la Ley Foral 7/1996, de 28 de mayo, satisfechas por el sujeto pasivo en el ejercicio, siempre que al mismo sea aplicable el régimen especial de las empresas de reducida dimensión previsto en el capítulo XII del título VIII de esta Ley Foral, con el máximo de 50.000 pesetas por cada actividad sujeta.

En ningún caso será objeto de esta deducción la parte de cuota del Impuesto sobre Actividades Económicas que corresponda a la aplicación de los coeficientes correctores e índices de situación previstos en los artículos 154 y siguientes de la Ley Foral 2/1995, de 10 de marzo, de las Haciendas Locales de Navarra.

Las cantidades deducidas de conformidad con lo dispuesto en el párrafo primero anterior serán incompatibles con la consideración de las mismas como partida deducible para la determinación de la base imponible del impuesto.

Disposiciones finales

Primera. Desarrollo Reglamentario.

Se habilita al Gobierno de Navarra para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución de la presente Ley Foral.

Segunda. Entrada en vigor.

La presente Ley Foral entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Navarra.

Proposición de Ley Foral que regula la implantación del Grado Superior de Música-LOGSE en Navarra

En sesión celebrada el día 27 de agosto de 2001, la Mesa del Parlamento de Navarra adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

Visto el Acuerdo de la Junta de Portavoces de esta misma fecha estimando el recurso presentado por el Grupo Parlamentario Convergencia de Demócratas de Navarra contra el Acuerdo de la Mesa adoptado el día 3 de julio de 2001, por el que no se admitió a trámite la proposición de Ley Foral que regula la implantación del Grado Superior de Música-LOGSE en Navarra, en el sentido de admitir a trámite dicha proposición de Ley Foral, en su virtud y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 145 del Reglamento de la Cámara, SE ACUERDA:

Primero.- Ordenar la publicación de la proposición de Ley Foral que regula la implantación del Grado Superior de Música-LOGSE en Navarra en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

Segundo.- Remitir la referida proposición de Ley Foral al Gobierno de Navarra a los efectos previstos en el artículo 145 del Reglamento.

Pamplona, 27 de agosto de 2001

El Presidente: José Luis Castejón Garrués

Proposición de Ley Foral que regula la implantación del Grado Superior de Música-LOGSE en Navarra

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley Orgánica de Ordenación General del Sistema Educativo (LOGSE) aborda, por primera vez en el contexto de una reforma del sistema educativo, una regulación extensa de las Enseñanzas de la Música y de la Danza, del Arte Dramático y de las Artes Plásticas y de Diseño, atendiendo el creciente interés social por las mismas, manifestado singularmente por el incremento notabilísimo de su demanda. Diversas razones aconsejan que estén conectadas con la estructura general del sistema y que, a la vez, se organicen con la flexibilidad y especialidad necesarias para atender a sus propias peculiaridades y proporcionar distintos grados profesionales, alcanzando titulaciones equivalentes a las universitarias, que, en el caso de la Música, y las Artes Escénicas, que comprenden la Danza y el Arte Dramático, lo serán a la de Licenciado.

Así en el artículo 39 de la citada Ley se dice que

"1. Las enseñanzas de música y danza comprenderán tres grados:

a) Grado elemental, que tendrá cuatro años de duración

b) Grado medio, que estructurará en tres ciclos de dos cursos académicos de duración cada uno.

c) Grado superior, que comprenderá un solo ciclo cuya duración se determinará en función de las características de estas enseñanzas.

2. Los alumnos podrán, con carácter excepcional, y previa orientación del profesorado, matricularse en más de un curso académico cuando así lo permita su capacidad de aprendizaje.

3. Para ejercer la docencia de las enseñanzas de régimen especial de música y danza será necesario estar en posesión del título de Licenciado, Ingeniero o Arquitecto, o titulación equivalente, a efectos de docencia, y haber cursado las materias pedagógicas que se establezcan.

4. Para el establecimiento del currículo de estas enseñanzas se estará a lo dispuesto en el artículo 4 de esta Ley.

5. Con independencia de lo establecido en los apartados anteriores, podrán cursarse, en escuelas específicas, sin limitación de edad, estudios de música o de danza que, en ningún caso, podrán conducir a la obtención de títulos con validez académica y profesional y cuya organización y estructura serán diferentes a las establecidas en dichos apartados. Estas escuelas se regularán reglamentariamente por las Administraciones educativas".

Por otro lado en el artículo 40 de la LOGSE se dice que

1. Para el grado elemental de las enseñanzas de música y danza podrán establecerse por parte de las Administraciones educativas criterios de ingreso que tendrán en cuenta entre otras circunstancias la edad idónea para estas enseñanzas.

2. Para acceder al grado medio de las enseñanzas de música y danza será preciso superar una prueba específica de acceso. Podrá accederse igualmente a cada curso sin haber superado

los anteriores siempre que, a través de una prueba, el aspirante demuestra tener los conocimientos necesarios para cursar con aprovechamiento las enseñanzas correspondientes.

3. Se accederá al grado superior de las enseñanzas de música y danza si se reúnen los siguientes requisitos:

a) Estar en posesión del titulo de Bachiller

b) Haber aprobado los estudios correspondientes al tercer ciclo de grado medio.

c) Haber superado la prueba específica de acceso que establezca el Gobierno, en la cual deberá demostrar el aspirante los conocimientos y habilidades profesionales necesarios para cursar con aprovechamiento de las enseñanzas correspondientes.

4. No obstante lo previsto en el apartado anterior, será posible acceder al grado superior de estas enseñanzas sin cumplir los requisitos académicos establecidos siempre que el aspirante demuestre tener tanto los conocimientos y aptitudes propios del grado medio como las habilidades específicas necesarias para cursar con aprovechamiento las enseñanzas correspondientes".

Por último, en el artículo 42 se explica que

"1. Al término del grado elemental se expedirá el correspondiente certificado.

2. La superación del tercer ciclo del Grado Medio de música o de danza dará derecho al título profesional de la enseñanza correspondiente.

3. Quienes hayan cursado satisfactoriamente el Grado Superior de dichas enseñanzas tendrán derecho al título superior en la especialidad correspondiente, que será equivalente a todos su efectos al título de Licenciado universitario.

4. Las Administraciones educativas fomentarán convenios con las Universidades a fin de facilitar la organización de estudios de tercer ciclo destinados a los titulados superiores que se refiere el apartado anterior".

El Real Decreto 389/1992, de 15 de abril, establece las proporciones entre profesorado y alumnado, así como los mínimos en cuanto a espacios e instalaciones que han de cumplir los Centros de Enseñanzas Artísticas.

El Real Decreto 617/1995, de 21 de abril, establece los aspectos básicos del currículo.

Del estudio profundo del Real Decreto 389/1992, de 15 de abril, por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que impartan enseñanzas artísticas, se desprende que, efectivamente, los Conservatorios Profesionales (imparten grado medio) y los Superiores deberán ser Centros diferentes. En nuestra opinión se puede y debe compartir espacios de un edificio único, aunque correspondan a Centros diferentes: organizativamente y pedagógicamente.

Navarra cuenta en la actualidad con Grado Superior de música con arreglo al plan de estudios de 1966, en extinción. En el curso 2000-2001 ha habido en Navarra 341 alumnos matriculados en el Grado Medio. Algunos alumnos para el Grado Superior proceden de provincias limítrofes que no cuentan con este grado: La Rioja, Soria, Huesca. No entendemos ni lógico ni conveniente que Navarra pierda este grado que es la culminación de los estudios musicales, que proporcionan una titulación equivalente a todos los efectos a la titulación Universitaria.

Navarra, como ha sido tradicional a través de los planes anteriores de música de 1942 y 1966, deberá seguir ofertando estudios musicales del máximo nivel, lo que además servirá de motor e impulso tanto para los niveles educativo-musicales inferiores que se imparten en conservatorios Profesionales o escuelas de Música, como para la vida cultural de Navarra.

Los alumnos/as podrán culminar sus estudios musicales en su propia Comunidad, lo que les permitirá obtener el Título Superior de Música con rango de licenciatura universitaria, e incluso realizar estudios de tercer grado, doctorado, en la Universidad.

La Comunidad Foral de Navarra estará a la altura de Europa no sólo económicamente, sino cultural y educativamente, lo que es básico para una verdadera cohesión social en Europa. De hecho, en una Comunidad que es capaz de financiar, total o parcialmente, con sus propios recursos tres Universidades y que, por tanto, cuenta con un elevado nivel universitario. Por ello cobra sentido que se oferte también la enseñanza musical de más alto nivel universitario. En este contexto no se puede consentir que en lo referente a enseñanza musical de nivel superior se empleen desde los poderes públicos argumentos económicos para su supresión; no se puede tolerar que se hable de "lo que cuestan" las enseñanzas musicales. Todo recurso económico que se emplee en una enseñanza, cualquiera que ésta sea, no puede ser considerada como un "costo, es siempre una inversión". Una inversión de futuro.

Artículo Primero.

El Gobierno de Navarra implantará, para el curso académico 2002-2003, el Grado Superior de Música en Navarra conforme a las exigencias de la Ley Orgánica de Ordenación General del Sistema Educativo (LOGSE).

Artículo Segundo.

El Gobierno de Navarra construirá, en el año 2002, un nuevo edificio que albergará el Conservatorio "Pablo Sarasate" y los estudios musicales de Grado Medio y Superior en Navarra al objeto de mejorar las condiciones en las que se impartirán las enseñanzas musicales Media y Superior en Navarra.

Disposición adicional única.

Hasta que se establezca el currículo del Grado Superior en Navarra, será de aplicación la Orden de 25 de junio de 1999 del Ministerio de Educación y Cultura referida a dicha materia.

Disposición final

Esta Ley Foral entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín 0ficial de Navarra.

Proposición de Ley Foral de implantación en la Comunidad Foral de Navarra de los estudios superiores de música de acuerdo con la Ley de Ordenación General del Sistema Educativo

En sesión celebrada el día 27 de agosto de 2001, la Mesa del Parlamento de Navarra adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

Visto el Acuerdo de la Junta de Portavoces de esta misma fecha estimando el recurso presentado por el Grupo Parlamentario Socialistas del Parlamento de Navarra contra el Acuerdo de la Mesa adoptado el día 3 de julio de 2001, por el que no se admitió a trámite la proposición de Ley Foral de implantación en la Comunidad Foral de Navarra de los estudios superiores de música de acuerdo con la Ley de Ordenación General del Sistema Educativo, en el sentido de admitir a trámite dicha proposición de Ley Foral, en su virtud y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 145 del Reglamento de la Cámara, SE ACUERDA:

Primero.- Ordenar la publicación de la proposición de Ley Foral de implantación en la Comunidad Foral de Navarra de los estudios superiores de música de acuerdo con la Ley de Ordenación General del Sistema Educativo en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

Segundo.- Remitir la referida proposición de Ley Foral al Gobierno de Navarra a los efectos previstos en el artículo 145 del Reglamento.

Pamplona, 27 de agosto de 2001

El Presidente: José Luis Castejón Garrués

Proposición de Ley Foral de implantación en la Comunidad Foral de Navarra de los estudios superiores de música de acuerdo con la Ley de Ordenación General del Sistema Educativo

EXPOSICION DE MOTIVOS

D. Fernando Remacha Villar fue el director fundador del Conservatorio Navarro de Música "Pablo Sarasate" que impartía las enseñanzas musicales de más alto nivel previstas por una antigua normativa del año 1942. Los alumnos que cursaron las enseñanzas en este Centro pudieron obtener el Título Profesional que era el más alto que se expedía en España en su momento. Tras la promulgación del Decreto 2618/1966, de 10 de septiembre (el llamado Plan 66) se fue implantando el nuevo plan de estudios, sucesivamente en sus grados elemental y medio. No se implantó en primera instancia el grado superior, lo que supuso un evidente error dadas la tradición y capacidad pedagógica del Centro, máxime si lo comparamos con otros conservatorios españoles que sí lo implantaron. Por fin, en el curso 1990-1991, y gracias a la sensibilidad de la Administración Educativa, se implantó el grado superior en Navarra.

Navarra, por tanto, cuenta en la actualidad con un Conservatorio Superior de Música que imparte con arreglo al Decreto 2618/1966 de 10 de septiembre, las enseñanzas musicales de más alto nivel previstas por la normativa española. Desde su implantación, el número de alumnos ha ido en progresivo e imparable aumento, correspondiendo su área de influencia no solo a Navarra, sino a provincias limítrofes como La Rioja, Huesca y Soria y produciéndose un intercambio con Guipúzcoa y Zaragoza.

La promulgación en 1990 de la Ley Orgánica de Ordenación General del Sistema Educativo (LOGSE) ha supuesto un hito para las enseñanzas musicales de Régimen General, pero especialmente de las de Régimen Especial. Por vez primera en la historia de España, las enseñanzas musicales profesionales están reguladas por una normativa con rango de ley y la LOGSE prevé que los alumnos que superen el grado superior de las enseñanzas de música obtengan el Título Superior que es equivalente a todos los efectos al de Licenciado Universitario, lo que incluso les permite acceder a los estudios de tercer grado, doctorado. Las enseñanzas musicales dejan de estar en la indefinición para pasar a tener una articulación lógica en sus distintos grados.

Posteriormente, mediante el Real Decreto 1732/1994 de 29 de julio por el que se establece las equivalencias entre los títulos de Música anteriores a la LOGSE, y los establecidos en dicha Ley, el Título Profesional de 1942 y el Título de Profesor Superior con arreglo al Decreto de 1966 (ambas titulaciones las han obtenido los alumnos del Conservatorio Superior "Pablo Sarasate") se declaraban equivalentes a todos los efectos al Título Superior del nuevo plan LOGSE y, por tanto, a la Licenciatura Universitaria. Incluso el Título de Profesor con arreglo al Decreto de 1966 se declaraba equivalente con el Superior LOGSE a efectos de docencia para impartir clases en Conservatorios o Centros Autorizados elementales y profesionales.

En la Comunidad Foral de Navarra, una vez implantados los estudios de Grado Elemental Y Grado Medio, debe regularse la implantación del Grado Superior de acuerdo con el Real Decreto 617/1955, de 21 de abril, por el que se determinan los aspectos básicos del currículo para el Grado Superior de las Enseñanzas Musicales, para dar continuidad a los estudios ya regulados actualmente y a la tradición del Conservatorio Superior "Pablo Sarasate".

La presente proposición de Ley Foral pretende esta implantación del Grado Superior LOGSE para el curso 2002-2003, facultando al Departamento de Educación y Cultura del Gobierno de Navarra a desarrollar cuantas disposiciones sean precisas para la aplicación de lo dispuesto en el artículo 1" de la presente Proposición de Ley Foral.

Artículo 1. A partir del año académico 2002-2003 se iniciará en la Comunidad Foral de Navarra la implantación progresiva de los Estudios Superiores de Música de acuerdo con la Ley de Ordenación General del Sistema Educativo.

Artículo 2. La duración de los Estudios Superiores de Música, las especialidades que configuran el grado superior de música y los requisitos para acceder al mismo, serán los contemplados en el Real Decreto 617/1995, de 21 de abril.

Disposiciones finales

Primera. Se autoriza al Consejero de Educación y Cultura a dictar cuantas disposiciones sean precisas para la aplicación y desarrollo de lo dispuesto en la presente Ley Foral.

Segunda. La presente Ley Foral entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Navarra.

Proposición de Ley Foral para la creación de un impuesto sobre los grandes establecimientos comerciales

PRÓRROGA DEL PLAZO DE PRESENTACIÓN DE ENMIENDAS

En sesión celebrada el día 27 de agosto de 2001, la Mesa del Parlamento de Navarra adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

De conformidad con lo establecido en el artículo 106 del Reglamento de la Cámara,

SE ACUERDA:

Primero.- Prorrogar **hasta el día 21 de septiembre de 2001, a las 12 horas,** el plazo de presentación de enmiendas a la proposición de Ley Foral para la creación de un impuesto sobre los grandes establecimientos comerciales, presentada por el Grupo Parlamentario Convergencia de Demócratas de Navarra.

Segundo.- Ordenar la publicación del presente acuerdo en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

Pamplona, 27 de agosto de 2001

El Presidente: José Luis Castejón Garrués

Proposición de Ley Foral por la que se establece la cuantía y fórmula de reparto del Fondo de Participación de las Haciendas Locales en los tributos de Navarra para los ejercicios presupuestarios de 2002 a 2004

PRÓRROGA DEL PLAZO DE PRESENTACIÓN DE ENMIENDAS

En sesión celebrada el día 27 de agosto de 2001, la Mesa del Parlamento de Navarra adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

De conformidad con lo establecido en el artículo 106 del Reglamento de la Cámara,

SE ACUERDA:

Primero.- Prorrogar **hasta el día 21 de septiembre de 2001, a las 12 horas,** el plazo de presentación de enmiendas a la proposición de Ley Foral por la que se establece la cuantía y fórmula de reparto del Fondo de Participación de las Haciendas Locales en los tributos de Navarra para los ejercicios presupuestarios de 2002 a 2004, presentada por el Grupo Parlamentario Convergencia de Demócratas de Navarra.

Segundo.- Ordenar la publicación del presente acuerdo en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

Pamplona, 27 de agosto de 2001

El Presidente: José Luis Castejón Garrués

Proposición de Ley Foral para la adopción de medidas de prevención de la violencia en el hogar y en las relaciones de pareja

PRÓRROGA DEL PLAZO DE PRESENTACIÓN DE ENMIENDAS

En sesión celebrada el día 27 de agosto de 2001, la Mesa del Parlamento de Navarra adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

De conformidad con lo establecido en el artículo 106 del Reglamento de la Cámara,

SE ACUERDA:

Primero.- Prorrogar **hasta el día 21 de septiembre de 2001, a las 12 horas,** el plazo de presentación de enmiendas a la proposición de Ley Foral para la adopción de medidas de prevención de la violencia en el hogar y en las relaciones de pareja, presentada por el Grupo Parlamentario Convergencia de Demócratas de Navarra.

Segundo.- Ordenar la publicación del presente acuerdo en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

Pamplona, 27 de agosto de 2001

El Presidente: José Luis Castejón Garrués

Proposición de Ley Foral de modificación de la Ley Foral 8/1999, de 16 de marzo, del Consejo de Navarra

PRÓRROGA DEL PLAZO DE PRESENTACIÓN DE ENMIENDAS

En sesión celebrada el día 27 de agosto de 2001, la Mesa del Parlamento de Navarra adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

De conformidad con lo establecido en el artículo 106 del Reglamento de la Cámara,

SE ACUERDA:

Primero.- Prorrogar **hasta el día 26 de septiembre de 2001, a las 12 horas,** el plazo de presentación de enmiendas a la proposición de Ley Foral de modificación de la Ley Foral 8/1999, de 16 de marzo, del Consejo de Navarra, presentada por el Grupo Parlamentario Convergencia de Demócratas de Navarra.

Segundo.- Ordenar la publicación del presente acuerdo en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

Pamplona, 27 de agosto de 2001

El Presidente: José Luis Castejón Garrués

Proposición de Ley Foral sobre los derechos del paciente al testamento vital, a la información y a la documentación clínica

PRÓRROGA DEL PLAZO DE PRESENTACIÓN DE ENMIENDAS

En sesión celebrada el día 27 de agosto de 2001, la Mesa del Parlamento de Navarra adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

De conformidad con lo establecido en el artículo 106 del Reglamento de la Cámara,

SE ACUERDA:

Primero.- Prorrogar **hasta el día 26 de septiembre de 2001, a las 12 horas,** el plazo de presentación de enmiendas a la proposición de Ley Foral sobre los derechos del paciente al testamento vital, a la información y a la documentación clínica, presentada por el Grupo Parlamentario Convergencia de Demócratas de Navarra.

Segundo.- Ordenar la publicación del presente acuerdo en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

Pamplona, 27 de agosto de 2001

El Presidente: José Luis Castejón Garrués

Proposición de Ley Foral de uso y explotación de las carreteras de Navarra

PRÓRROGA DEL PLAZO DE PRESENTACIÓN DE ENMIENDAS

En sesión celebrada el día 27 de agosto de 2001, la Mesa del Parlamento de Navarra adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

De conformidad con lo establecido en el artículo 106 del Reglamento de la Cámara,

SE ACUERDA:

Primero.- Prorrogar **hasta el día 26 de septiembre de 2001, a las 12 horas,** el plazo de presentación de enmiendas a la proposición de Ley Foral de uso y explotación de las carreteras de Navarra, presentada por el Grupo Parlamentario Socialistas del Parlamento de Navarra.

Segundo.- Ordenar la publicación del presente acuerdo en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

Pamplona, 27 de agosto de 2001

El Presidente: José Luis Castejón Garrués

Serie E:
INTERPELACIONES, MOCIONES Y DECLARACIONES POLÍTICAS

Interpelación sobre si la política lingüística del Gobierno de Navarra va a ser respetuosa con la autonomía municipal

FORMULADA POR LA PARLAMENTARIA FORAL ILMA. SRA. D.ª MILAGROS RUBIO SALVATIERRA

La Mesa del Parlamento de Navarra, en sesión celebrada el día 27 de agosto de 2001, acordó admitir a trámite la interpelación formulada por la Parlamentaria Foral Ilma. Sra. D.ª Milagros Rubio Salvatierra, sobre si la política lingüística del Gobierno de Navarra va a ser respetuosa con la autonomía municipal. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 180 del Reglamento de la Cámara, se ordena su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

Pamplona, 27 de agosto de 2001

El Presidente: José Luis Castejón Garrués

TEXTO DE LA INTERPELACIÓN

Milagros Rubio, Parlamentaria del Grupo Parlamentario Mixto, al amparo de lo establecido en el artículo 179 y siguientes del Reglamento de la Cámara, y ante la denegación por parte del Gobierno de Navarra al Ayuntamiento de Orkoien para que dicho topónimo en euskera sea la denominación oficial del Ayuntamiento tal como su consistorio aprobó por unanimidad, presenta la siguiente interpelación al Gobierno de Navarra.

Antecedentes:

El Ayuntamiento de Orkoien aprobó por unanimidad el cambio de su denominación al euskera (de Orcoyen a Orkoien). Dicho cambio ha sido desautorizado por el Gobierno de Navarra. Llama la atención que el partido del Gobierno argumentase su no injerencia en los asuntos municipales para no apoyar la moción presentada por la suscribiente con la intención de que el Parlamento de Navarra emitiese su opinión al Ayuntamiento de Pamplona sobre lo democrático de un referéndum acerca de la Plaza del Castillo y que, sin embargo, no tenga al menos esa misma sensibilidad cuando se trata no de opinar, sino de propinar un golpe a la autonomía municipal en sus decisiones, en este caso vinculadas al tratamiento del euskera.

Por todo ello, presento la siguiente interpelación:

¿Va a ser la política lingüística del Gobierno respetuosa con la autonomía municipal en cualquier caso, incluso si los deseos de los municipios tienden a la promoción y normalización del euskara, o bien va a ser de imposición y de injerencia como en el caso de Orkoien?

Tudela, 16 de agosto de 2001

La Parlamentaria Foral: Milagros Rubio Salvatierra

Moción de apoyo al "autoempleo", al pequeño comercio, a la pequeña empresa y a la "economía social"

PRESENTADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO DE NAVARRA

La Mesa del Parlamento de Navarra, en sesión celebrada el día 27 de agosto de 2001, acordó admitir a trámite la moción presentada por el Grupo Parlamentario Socialistas del Parlamento de Navarra, de apoyo al "autoempleo", al pequeño comercio, a la pequeña empresa y a la "economía social", ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra y disponer que el debate y votación de la misma tenga lugar en la Comisión de Industria, Trabajo, Comercio y Turismo. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 193 del Reglamento, los Grupos Parlamentarios y los Parlamentarios Forales podrán presentar enmiendas antes de las doce horas del día anterior al del comienzo de la sesión en que haya de debatirse.

Pamplona, 27 de agosto de 2001

El Presidente: José Luis Castejón Garrués

TEXTO DE LA MOCIÓN

Juan José Lizarbe Baztán, Portavoz del Grupo Parlamentario Socialistas del Parlamento de Navarra, ante la Mesa de la Cámara presenta, para su tramitación ante la Comisión de Industria, la siguiente moción de apoyo al "autoempleo", al pequeño comercio, a la pequeña empresa y a la "economía social".

Los procesos de externalización y subcontratación por parte de muchas empresas, junto con el afán emprendedor y dinamismo de un buen número de ciudadanos, en unos casos titulados universitarios, en otros profesionales de diferentes sectores del comercio y de los servicios, y en otros casos ciudadanas que deciden luchar por sí mismas en busca de empleo a la vista del importante nivel de desempleo femenino, hacen que aumente considerablemente el nivel de autoempleo, de pequeños negocios y de pequeño comercio en nuestra Comunidad. Es un proceso creciente que viene a suceder y solaparse a la creación de empleo por decisiones individuales, o de grupos de trabajadores, que intentan superar situaciones de despido producto de crisis industriales o de cierres empresariales.

Lo ciertos es que, bien por decisiones producto de la vocación o de la obligación, son muchos los ciudadanos que "por su cuenta y riesgo" están, además de sacando adelante su propio puesto de trabajo, contribuyendo considerablemente a mantener los niveles de ocupación, a crear riqueza y a aumentar el monto de la recaudación de la Hacienda Foral y de las Haciendas Locales.

Uno de los sectores donde más evidente es lo anteriormente dicho es el del pequeño comercio. No es casual el contenido de los artículos 75 a 77 de la vigente Ley Foral reguladora del Comercio en Navarra, y la preocupación que motivó su tenor literal en la intención de hacerlo más competitivo en el actual escenario y también en el futuro con nuevas fórmulas comerciales.

El Grupo Parlamentario Socialista considera necesario para el equilibrio económico y empresarial de nuestra Comunidad la potenciación del sector servicios, especialmente de todo el tejido comercial. Siendo a su vez necesario potenciar y no descuidar todas las formas de autoempleo, la economía social como tal y las pequeñas empresas tanto de producción como de servicios, que contribuyen y pueden hacerlo todavía más al desarrollo individual de nuestros ciudadanos y colectivo de nuestra Comunidad. En este sentido, esta moción pretende que el Gobierno de Navarra ponga en marcha las medidas de apoyo al pequeño comercio de la vigente Ley Foral y que realice otra serie de actuaciones tendentes a los fines propuestos.

Primero. El Parlamento de Navarra insta al Gobierno de Navarra para poner en marcha, antes del 1 de noviembre del 2001 los planes de apoyo al pequeño comercio contenidos en los artículos 75, 76 y 77 de la Ley Foral reguladora del Comercio en Navarra.

Segundo. A estudiar una rebaja de la carga tributaria foral y local de las pequeñas empresas y de los trabajadores autónomos, así como de las formas de economía social, en función de las variables que puedan considerarse, como las del volumen de facturación y de beneficios antes de impuestos. Sin perjuicio de la capacidad legislativa que pueda ejercer "motu proprio" este Parlamento.

Tercero. A elaborar, y remitir a este Parlamento para su debate y aprobación, un Plan General de Fomento del autoempleo, de la economía social y de las pequeñas empresas y negocios

En Pamplona, a 20 de agosto de 2001

El Portavoz: Juan José Lizarbe Baztán

Moción por la que se insta al Gobierno de Navarra a adoptar todas las medidas oportunas para el control efectivo de los jabalíes en el valle de Salazar

PRESENTADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO DE NAVARRA

La Mesa del Parlamento de Navarra, en sesión celebrada el día 27 de agosto de 2001, acordó admitir a trámite la moción presentada por el Grupo Parlamentario Socialistas del Parlamento de Navarra, por la que se insta al Gobierno de Navarra a adoptar todas las medidas oportunas para el control efectivo de los jabalíes en el valle de Salazar, ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra y disponer que el debate y votación de la misma tenga lugar en la Comisión de Ordenación del Territorio, Vivienda y Medio Ambiente. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 193 del Reglamento, los Grupos Parlamentarios y los Parlamentarios Forales podrán presentar enmiendas antes de las doce horas del día anterior al del comienzo de la sesión en que haya de debatirse.

Pamplona, 27 de agosto de 2001

El Presidente: José Luis Castejón Garrués

TEXTO DE LA MOCIÓN

D. Juan José Lizarbe Baztán, Portavoz del Grupo Parlamentario Socialistas del Parlamento de Navarra, al amparo de lo establecido en el Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente moción.

Exposición de motivos

A lo largo del año 2001 se ha detectado en el valle de Salazar una modificación de los hábitos de los jabalíes, lo que ha supuesto el ataque y muerte de más de medio centenar de ovejas.

Al no considerarse este animal como especie protegida, no existe ninguna consignación presupuestaria para hacer frente a las posibles indemnizaciones a los ganaderos afectados.

El Departamento de Medio Ambiente considera que deben ser los titulares de los cotos de caza los que indemnicen a los ganaderos por el daño sufrido.

Si bien es cierto que no es una especie protegida, es cierto que existe hoy en día unasuperpoblación de estos animales que se hace necesario controlar.

Los titulares de los cotos de caza no deben ser los que se hagan cargo del daño provocado por estos animales, ya que consideramos que su labor ayuda a conservar el equilibrio de varias especies cinegéticas, entre ellas los jabalíes, dado que en la zona no existen depredadores naturales para estas especies.

Siendo cierto que los jabalíes hacen daño a los cultivos, no es menos cierto que las medidas de vallado de estas áreas han podido afectar a los hábitos de estos animales en su búsqueda de alimento y esto ligado a la superpoblación, hace que este animal omnívoro haya pasado a atacar animales para su alimentación.

Por ello el Grupo Parlamentario Socialistas del Parlamento de Navarra presenta la siguiente propuesta de resolución:

El Grupo Parlamentario Socialistas del Parlamento de Navarra insta al Gobierno de Navarra a:

1. Que el Departamento de Medio Ambiente adopte todas las medidas oportunas para el control efectivo de los jabalíes en el valle de Salazar.

2. Que se habilite por parte del Gobierno de Navarra una línea extraordinaria en los presupuestos para hacer frente a las indemnizaciones de los ganaderos por la muerte de su ganado a causa de los ataques de los jabalíes.

Pamplona, 23 de agosto de 2001

El Portavoz: Juan José Lizarbe Baztán

Moción por la que se insta al Gobierno de Navarra a la creación de un Consejo de Coordinación de Política de Inmigración en la Comunidad Foral

PRESENTADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO IZQUIERDA UNIDA DE NAVARRA-NAFA - RROAKO EZKER BATUA

La Mesa del Parlamento de Navarra, en sesión celebrada el día 27 de agosto de 2001, acordó admitir a trámite la moción presentada por el Grupo Parlamentario Izquierda Unida de Navarra-Nafarroako Ezker Batua, por la que se insta al Gobierno de Navarra a la creación de un Consejo de Coordinación de Política de Inmigración en la Comunidad Foral, ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra y disponer que el debate y votación de la misma tenga lugar en la Comisión de Asuntos Sociales. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 193 del Reglamento, los Grupos Parlamentarios y los Parlamentarios Forales podrán presentar enmiendas antes de las doce horas del día anterior al del comienzo de la sesión en que haya de debatirse.

Pamplona, 27 de agosto de 2001

El Presidente: José Luis Castejón Garrués

TEXTO DE LA MOCIÓN

El Grupo Parlamentario Izquierda Unida de Navarra-Nafarroako Ezker Batua, al amparo de lo dispuesto en el Reglamento de la Cámara, formula para su debate y votación ante la Comisión correspondiente la siguiente moción.

El éxodo de inmigrantes hacia regiones de Europa altamente desarrolladas en busca de iguales oportunidades o, lo que es mas grave, ante la necesidad de tener que garantizar la propia supervivencia y la de sus familiares, no es más que el efecto del actual sistema de economía globalizado, basado en las duras leyes del mercado, donde las desigualdades han creado brechas y abismos en el desarrollo económico, tecnológico y social en los continentes de África, América Latina y Asia.

La inmigración es una fenómeno social estructural creciente en la medida que las oportunidades y el nivel de desarrollo y bienestar social se concentran en determinadas regiones del planeta. Los poderes públicos necesitamos espacios de reflexión que aborden soluciones de fondo, con respuestas a medio y largo plazo, más allá de las necesidades inmediatas, para dar respuesta a realidades que requieren una política valiente y humilde a la vez, dentro de la cultura democrática, de intercambio de ideas y de soluciones consensuadas.

Navarra viene haciendo esfuerzos y dando pasos para que el proceso de acogida de la población inmigrante sea un proceso de integración sin fisuras, lo que va a requerir sostener dichos esfuerzos y sentar unas bases de respeto humano, de convivencia ciudadana y de concienciación para las presentes y futuras generaciones sobre el proceso multicultural y multiétnico que ha comenzado en esta última década. La Comunidad Foral, con mayores competencias puede permitirse hacer mayores esfuerzos que otras comunidades autónomas del Estado. Ejemplo de ello ha sido la reforma de la Ley Foral de Salud 10/1990, a través de la Ley Foral 2/2000, de 25 de mayo para extender la cobertura sanitaria pública de la población inmigrante, con independencia de su situación administrativa, que ha sido básica para la integración social de la población inmigrante

La necesidad de abordar con responsabilidad política la integración de una población que sigue creciendo y que a finales del 2000 se calculaba en 17.000 personas extranjeras empadronadas en los municipios navarros, sin contar el número indeterminado de inmigrantes en situación de irregularidad administrativa requiere un abordaje serio, constante con herramientas e instrumentos que faciliten la gestión cotidiana y planifiquen con realismo las políticas futuras en torno a la inmigración y al proceso de integración entre la población extranjera y la autóctona.

La inmigración es un fenómeno social amplio, complejo y permanente, por lo que requiere una visión a largo plazo para preparar el proceso de armonización social en la sociedad navarra del futuro. Es necesaria la participación de las administraciones públicas, especialmente de las entidades locales como nivel administrativo más cercano a la ciudadanía, el que mayor conocimiento tiene de las necesidades ciudadanas y por lo tanto recibe una mayor presión para dar respuesta a las mismas. Es evidente que la complejidad y la globalidad de la inmigración y su integración requiere contar permanentemente con los colectivos de inmigrantes y las organizaciones sociales, para una puesta en común, desde la reflexión y el

intercambio de ideas, de políticas de salud, educación, empleo, vivienda y servicios sociales, tanto en su coordinación para la ejecución y evaluación, como en la planificación de futuras medidas y acciones.

Por todo ello, presentamos la siguiente propuesta de resolución:

El Parlamento de Navarra insta al Gobierno de Navarra a la creación de un Consejo de Coordinación de Política de Inmigración en la Comunidad Foral, como órgano superior de representación y encuentro de las instancias públicas de la Administración Foral y Entidades Locales y de las organizaciones sociales que representan y trabajan con los colectivos de inmigrantes, para el intercambio de ideas, planificación de actuaciones, coordinación de las políticas sectoriales y evaluación de las actuaciones para la integración y armonización del proceso muilticultural en Navarra.

Pamplona, 17 de agosto de 2001

El Portavoz: José Miguel Nuin Moreno

Serie F:
PREGUNTAS

Pregunta sobre la ejecución presupuestaria de la partida "Actividades de promoción del vascuence"

FORMULADA POR LA PARLAMENTARIA FORAL ILMA. SRA. D.ª BEGOÑA ERRAZTI ESNAL

La Mesa del Parlamento de Navarra, en sesión celebrada el día 27 de agosto de 2001, acordó admitir a trámite la pregunta formulada por la Parlamentaria Foral Ilma. Sra. D.ª Begoña Errazti Esnal sobre la ejecución presupuestaria de la partida "Actividades de promoción del vascuence", para la que se solicita respuesta por escrito.

En ejecución de dicho acuerdo, se ordena su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

Pamplona, 27 de agosto de 2001

El Presidente: José Luis Castejón Garrués

TEXTO DE LA PREGUNTA

Begoña Errazti Esnal, Parlamentaria Foral por Eusko Alkartasuna, adscrita al Grupo Parlamentario EA/EAJ-PNV, amparándose en el Reglamento de la Cámara, presenta, para su contestación por escrito, la siguiente pregunta.

En los presupuestos para el año 2001, se contempla una partida denominada "Actividades de promoción del vascuence".

Es interés de esta Parlamentaria conocer:

– El estado de ejecución del proyecto 41400-30000-2269-4229-04.

– El detalle de las actividades en cuestión.

Iruña, a 17 de julio de 2001

La Parlamentaria Foral: Begoña Errazti Esnal

Pregunta sobre la ejecución presupuestaria de la partida "Programas de uso del vascuence"

FORMULADA POR LA PARLAMENTARIA FORAL ILMA. SRA. D.ª BEGOÑA ERRAZTI ESNAL

La Mesa del Parlamento de Navarra, en sesión celebrada el día 27 de agosto de 2001, acordó admitir a trámite la pregunta formulada por la Parlamentaria Foral Ilma. Sra. D.ª Begoña Errazti Esnal sobre la ejecución presupuestaria de la partida "Programas de uso del vascuence", para la que se solicita respuesta por escrito.

En ejecución de dicho acuerdo, se ordena su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

Pamplona, 27 de agosto de 2001

El Presidente: José Luis Castejón Garrués

TEXTO DE LA PREGUNTA

Begoña Errazti Esnal, Parlamentaria Foral por Eusko Alkartasuna, adscrita al Grupo Parlamentario EA/EAJ-PNV, amparándose en el Reglamento de la Cámara, presenta, para su contestación por escrito, la siguiente pregunta.

En los presupuestos para el año 2001, se contempla una partida denominada "Programas de uso del vascuence".

Es interés de esta Parlamentaria conocer:

– El estado de ejecución del proyecto 41400-30000-2269-4229.

– El detalle de las actividades en cuestión.

Iruña, a 17 de julio de 2001

La Parlamentaria Foral: Begoña Errazti Esnal

Pregunta sobre la ejecución presupuestaria de la partida "Subvención a gau-eskolak"

FORMULADA POR LA PARLAMENTARIA FORAL ILMA. SRA. D.ª BEGOÑA ERRAZTI ESNAL

La Mesa del Parlamento de Navarra, en sesión celebrada el día 27 de agosto de 2001, acordó admitir a trámite la pregunta formulada por la Parlamentaria Foral Ilma. Sra. D.ª Begoña Errazti Esnal sobre la ejecución presupuestaria de la partida "Subvención a gau-eskolak", para la que se solicita respuesta por escrito.

En ejecución de dicho acuerdo, se ordena su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

Pamplona, 27 de agosto de 2001

El Presidente: José Luis Castejón Garrués

TEXTO DE LA PREGUNTA

Begoña Errazti Esnal, Parlamentaria Foral por Eusko Alkartasuna, adscrita al Grupo Parlamentario EA/EAJ-PNV, amparándose en el Reglamento de la Cámara, presenta, para su contestación por escrito, la siguiente pregunta.

En los presupuestos para el año 2001, se contempla una partida denominada "Subvención a gau-eskolak".

Es interés de esta Parlamentaria conocer:

– El estado de ejecución del proyecto 41400-30000-4810-4229-02.

– El detalle de las gau-eskolak subvencionadas.

Iruña, a 17 de julio de 2001

La Parlamentaria Foral: Begoña Errazti Esnal

Pregunta sobre la ejecución presupuestaria de la partida "Becas para el alumnado de Grado Superior de Música"

FORMULADA POR LA PARLAMENTARIA FORAL ILMA. SRA. D.ª BEGOÑA ERRAZTI ESNAL

La Mesa del Parlamento de Navarra, en sesión celebrada el día 27 de agosto de 2001, acordó admitir a trámite la pregunta formulada por la Parlamentaria Foral Ilma. Sra. D.ª Begoña Errazti Esnal sobre la ejecución presupuestaria de la partida "Becas para el alumnado de Grado Superior de Música", para la que se solicita respuesta por escrito.

En ejecución de dicho acuerdo, se ordena su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

Pamplona, 27 de agosto de 2001

El Presidente: José Luis Castejón Garrués

TEXTO DE LA PREGUNTA

Begoña Errazti Esnal, Parlamentaria Foral por Eusko Alkartasuna, adscrita al Grupo Parlamentario EA/EAJ-PNV, amparándose en el Reglamento de la Cámara, presenta, para su contestación por escrito, la siguiente pregunta.

En los presupuestos para el año 2001, se contempla una partida denominada "Becas para el alumnado de Grado Superior de Música".

Es interés de esta Parlamentaria conocer:

– El estado de ejecución del proyecto 41710-22001-4800-4229-02.

– Criterios de adjudicación de las becas y cuantía de cada una de ellas.

Iruña, a 17 de julio de 2001

La Parlamentaria Foral: Begoña Errazti Esnal

Pregunta sobre la ejecución presupuestaria de la partida "Publicidad y propaganda de convocatorias y programas"

FORMULADA POR LA PARLAMENTARIA FORAL ILMA. SRA. D.ª BEGOÑA ERRAZTI ESNAL

La Mesa del Parlamento de Navarra, en sesión celebrada el día 27 de agosto de 2001, acordó admitir a trámite la pregunta formulada por la Parlamentaria Foral Ilma. Sra. D.ª Begoña Errazti Esnal sobre la ejecución presupuestaria de la partida "Publicidad y propaganda de convocatorias y programas", para la que se solicita respuesta por escrito.

En ejecución de dicho acuerdo, se ordena su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

Pamplona, 27 de agosto de 2001

El Presidente: José Luis Castejón Garrués

TEXTO DE LA PREGUNTA

Begoña Errazti Esnal, Parlamentaria Foral por Eusko Alkartasuna, adscrita al Grupo Parlamentario EA/EAJ-PNV, amparándose en el Reglamento de la Cámara, presenta, para su contestación por escrito, la siguiente pregunta.

En los presupuestos para el año 2001, se contempla una partida denominada "Publicidad y propaganda de convocatorias y programas".

Es interés de esta Parlamentaria conocer:

– El estado de ejecución del proyecto 43000-40000-2262-4551.

– Detalle de la publicidad realizada, así como de las convocatorias y de los programas.

Iruña, a 17 de julio de 2001

La Parlamentaria Foral: Begoña Errazti Esnal

Pregunta sobre la ejecución presupuestaria de la partida "Acuerdo con Euskaltzaindia"

FORMULADA POR LA PARLAMENTARIA FORAL ILMA. SRA. D.ª BEGOÑA ERRAZTI ESNAL

La Mesa del Parlamento de Navarra, en sesión celebrada el día 27 de agosto de 2001, acordó admitir a trámite la pregunta formulada por la Parlamentaria Foral Ilma. Sra. D.ª Begoña Errazti Esnal sobre la ejecución presupuestaria de la partida "Acuerdo con Euskaltzaindia", para la que se solicita respuesta por escrito.

En ejecución de dicho acuerdo, se ordena su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

Pamplona, 27 de agosto de 2001

El Presidente: José Luis Castejón Garrués

TEXTO DE LA PREGUNTA

Begoña Errazti Esnal, Parlamentaria Foral por Eusko Alkartasuna, adscrita al Grupo Parlamentario EA/EAJ-PNV, amparándose en el Reglamento de la Cámara, presenta, para su contestación por escrito, la siguiente pregunta.

En los presupuestos para el año 2001, se contempla una partida denominada "Acuerdo con Euskaltzaindia".

Es interés de esta Parlamentaria conocer:

– El estado de ejecución del proyecto 43000-40000-4816-4551.

– Copia del acuerdo suscrito.

Iruña, a 17 de julio de 2001

La Parlamentaria Foral: Begoña Errazti Esnal

Pregunta sobre la ejecución presupuestaria de la partida "Sociedad pública para el autoaprendizaje de idiomas"

FORMULADA POR LA PARLAMENTARIA FORAL ILMA. SRA. D.ª BEGOÑA ERRAZTI ESNAL

La Mesa del Parlamento de Navarra, en sesión celebrada el día 27 de agosto de 2001, acordó admitir a trámite la pregunta formulada por la Parlamentaria Foral Ilma. Sra. D.ª Begoña Errazti Esnal sobre la ejecución presupuestaria de la partida "Sociedad pública para el autoaprendizaje de idiomas", para la que se solicita respuesta por escrito.

En ejecución de dicho acuerdo, se ordena su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

Pamplona, 27 de agosto de 2001

El Presidente: José Luis Castejón Garrués

TEXTO DE LA PREGUNTA

Begoña Errazti Esnal, Parlamentaria Foral por Eusko Alkartasuna, adscrita al Grupo Parlamentario EA/EAJ-PNV, amparándose en el Reglamento de la Cámara, presenta, para su contestación por escrito, la siguiente pregunta.

En los presupuestos para el año 2001, se contempla una partida denominada "Sociedad pública para el autoaprendizaje de idiomas".

Es interés de esta Parlamentaria conocer:

– El estado de ejecución del proyecto 41710-22001-4400-4229.

– El detalle de la sociedad pública subvencionada, así como el sistema de autoaprendizaje en cuestión.

Iruña, a 17 de julio de 2001

La Parlamentaria Foral: Begoña Errazti Esnal

Pregunta sobre la convocatoria del presente año de las ayudas destinadas a la normalización o desarrollo del euskera en los medios de comunicación

FORMULADA POR LA PARLAMENTARIA FORAL ILMA. SRA. D.ª MILAGROS RUBIO SALVATIERRA

La Mesa del Parlamento de Navarra, en sesión celebrada el día 27 de agosto de 2001, acordó admitir a trámite la pregunta formulada por la Parlamentaria Foral Ilma. Sra. D.ª Milagros Rubio Salvatierra sobre la convocatoria del presente año de las ayudas destinadas a la normalización o desarrollo del euskera en los medios de comunicación, para la que se solicita respuesta por escrito.

En ejecución de dicho acuerdo, se ordena su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

Pamplona, 27 de agosto de 2001

El Presidente: José Luis Castejón Garrués

TEXTO DE LA PREGUNTA

Milagros Rubio, Parlamentaria del Grupo Parlamentario Mixto, de acuerdo a lo establecido al respecto en el Reglamento de la Cámara, solicita que le sean respondidas por escrito las siguientes cuestiones:

¿Por qué ha publicado el Gobierno en agosto y no a principios de año la convocatoria del presente año de las ayudas destinadas a la normalización o desarrollo del euskera en los medios de comunicación?

¿Qué repercusiones tiene este retraso sobre los aspirantes a dichas subvenciones?

¿Por qué se ha modificado la convocatoria suprimiendo el apartado dedicado a prensa diaria en euskera y sus respectivos suplementos mientas se mantiene ésta para los medios en castellano que dedican espacios al vascuence?

¿Qué mejoras se consiguen con los cambios introducidos en la composición de la Comisión Técnica de Valoración que evalúa las solicitudes, de la que se han eliminado la figura del técnico municipal de euskera y la de un profesional de los medios de comunicación en vascuence?

¿Por qué se han modificado los criterios de valoración para puntuar las diferentes solicitudes? ¿Cuáles serán las mejoras que puedan derivarse de tales cambios?

La Parlamentaria Foral: Milagros Rubio Salvatierra

Pregunta sobre las acciones y medidas adoptadas por el Gobierno de Navarra tras la Resolución parlamentaria del pasado 6 de marzo para prevenir la aparición de un posible brote de legionella

FORMULADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO BATASUNA

La Mesa del Parlamento de Navarra, en sesión celebrada el día 27 de agosto, acordó admitir a trámite la pregunta formulada por el Grupo Parlamentario Batasuna sobre las acciones y medidas adoptadas por el Gobierno de Navarra tras la Resolución parlamentaria del pasado 6 de marzo para prevenir la aparición de un posible brote de legionella, para la que se solicita respuesta por escrito.

En ejecución de dicho acuerdo, se ordena su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

Pamplona, 27 de agosto de 2001

El Presidente: José Luis Castejón Garrués

TEXTO DE LA PREGUNTA

El Grupo Parlamentario Batasuna, al amparo de lo establecido en el Reglamento de la Cámara, formula para su contestación por escrito, por el Departamento de Salud, las siguientes preguntas:

En sesión plenaria celebrada el pasado 6 de marzo, el Parlamento de Navarra adoptó una resolución que instaba al Gobierno de Navarra a adoptar medidas para prevenir un posible brote de legionella. Desgraciadamente, escasamente cinco meses después de la adopción de dicho acuerdo, un brote de esta enfermedad, a fecha de hoy, ha afectado a diecinueve personas y han

muerto cinco de ellas en el transcurso de dicho brote. Ante ello cabe preguntarse si el Gobierno de Navarra había puesto los mecanismos necesarios para hacer afectiva la requisitoria del Parlamento de Navarra.

Por todo ello, este grupo parlamentario en relación con los puntos acordados en dicha resolución pregunta las siguientes cuestiones y solicita los siguientes informes:

1. ¿Qué acciones y medidas específicas y extraordinarias ha adoptado el Gobierno de Navarra tras la resolución parlamentaria para prevenir en el ámbito de la Comunidad Foral de Navarra la aparición de un posible brote de legionella? Indíquese el carácter de la medida y la fecha de aplicación así como la unidad orgánica encargada de aplicarla.

2. ¿Tiene el Gobierno de Navarra un censo de los sistemas de refrigeración existentes en Navarra?

3. ¿Ha realizado el Gobierno de Navarra desde el 6 de marzo controles periódicos de dichos sistemas de refrigeración? Acompáñese a la respuesta la relación de los sistemas de refrigeración controlados y fecha de realización.

4. ¿Ha realizado el Gobierno de Navarra controles y análisis de las instalaciones de agua potable que existan en nuestra Comunidad? Acompáñese a la respuesta la relación de las instalaciones de agua potable controladas y analizadas y fecha de realización.

¿Ha realizado el Gobierno de Navarra controles y análisis de las instalaciones de baños y duchas públicas de la red general en nuestra Comunidad? Acompáñese a la respuesta la relación de las instalaciones controladas y analizadas y fecha de realización.

En Iruñea, a 23 de agosto de 2001

El Portavoz: Joxe Pernando Barrena Arza

Pregunta sobre los datos de morbimortalidad por infecciones intrahospitalarias en los hospitales del Sistema Navarro de Salud-Osasunbidea, de los años 1999, 2000 y 2001

FORMULADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO DE NAVARRA

La Mesa del Parlamento de Navarra, en sesión celebrada el día 27 de agosto de 2001, acordó admitir a trámite la pregunta formulada por el Grupo Parlamentario Socialistas del Parlamento de Navarra sobre los datos de morbimortalidad por infecciones intrahospitalarias en los hospitales del Sistema Navarro de Salud-Osasunbidea, de los años 1999, 2000 y 2001, para la que se solicita respuesta por escrito.

En ejecución de dicho acuerdo, se ordena su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

Pamplona, 27 de agosto de 2001

El Presidente: José Luis Castejón Garrués

TEXTO DE LA PREGUNTA

D. Juan José Lizarbe Baztán, Portavoz del Grupo Parlamentario Socialistas del Parlamento de Navarra, al amparo de lo establecido en el Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente pregunta para su contestación por escrito por parte del Consejero de Salud.

¿Cuáles son los datos de morbimortalidad por infecciones intrahospitalarias en los hospitales del SNS-O (Hospital de Navarra, Virgen del Camino, Hospital Reina Sofía de Tudela y Hospital García Orcoyen de Estella), durante los años 1999, 2000 y 2001, desglosándolos por mes, servicio y agente patógeno causante?

Pamplona, 23 de agosto de 2001

EL Portavoz: Juan José Lizarbe Baztán

Serie G:
INFORMES, CONVOCATORIAS E INFORMACIÓN PARLAMENTARIA

Convocatoria de concurso-oposición para la confección de una lista para contrataciones administrativas temporales de técnicos traductores de vascuence al servicio del Parlamento de Navarra

Relación de aprobados

Vista la relación de aprobados remitida por el Tribunal calificador de las pruebas del concurso-oposición referenciado, SE ACUERDA:

1.º Quedar enterados de la relación de aprobados, ordenados de mayor a menor puntuación:

Ana SAGASTI AZPARREN	40,549
Ainhoa IRAZUSTABARRENA BARRIOLA	40,247
Edurne ZUAZABEITIA OLABE	38,289
Aitzol MENDIOLA AGIRRE.	35,374
Jon ARBIZU VILLANUEVA	32,705
Josu ARRAIZ MUÑOZ	30,671

2.º Ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

En Pamplona, a 18 de julio de 2001

El Presidente: José Luis Castejón Garrués

Cambio de denominación del Grupo Parlamentario Euskal Herritarrok

En sesión celebrada el día 27 de agosto de 2001, la Mesa del Parlamento de Navarra, previa audiencia de la Junta de Portavoces, adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

Visto el escrito del Grupo Parlamentario Euskal Herritarrok en el que comunica el cambio de denominación de su grupo parlamentario por el de Batasuna, SE ACUERDA:

1º.- Darse por enterada de la nueva denominación del citado grupo parlamentario.

2º.- Ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

Pamplona, 27 de agosto de 2001

El Presidente: José Luis Castejón Garrués

PRECIO DE LA SUSCRIPCION

BOLETIN OFICIAL Y DIARIO DE SESIONES

Un año..... 6.300 ptas.
Precio del ejemplar Boletín Oficial..... 150 » .
Precio del ejemplar Diario de Sesiones..... 185 » .

REDACCION Y ADMINISTRACION
PARLAMENTO DE NAVARRA
«Boletín Oficial del Parlamento de Navarra»
Arrieta, 12, 3º
31002 PAMPLONA

Imprime: ONA Industria Gráfica (Pamplona). Depósito Legal: NA –180-1980
Papel Ecológico Reciclado